

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00086 [Solicitud de Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales del 13 de julio de 2021 - S-GACCJ-21-019644]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a lo señalado por la oficina de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores², procede el Despacho a pronunciarse sobre la notificación de la señora Diana Shirley Cano Gil.

Mediante auto del pasado 9 de agosto se puso en conocimiento de la Cancillería el concepto emitido por el Ministerio Público para que se pronunciara sobre el particular, así como también, se le requirió para que aclarará los plazos de notificación e impugnación³.

El Ministerio de Relaciones exteriores se refirió al idioma en que se aportaron los documentos y el trámite de notificación de forma general, pero hizo caso omiso a las demás inquietudes planteadas por la Procuraduría General de la Nación y este Juzgado.

El artículo 609 del Código General del Proceso establece que *surtida la diligencia, se devolverá el exhorto a la autoridad extranjera comitente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. De la misma manera se procederá cuando la comisión no haya podido cumplirse.*

En ese orden, toda vez que no se aclaró sobre la autoridad competente que emitió el exhorto⁴, y el término que se otorgó para las impugnaciones [13/08/2021] feneció incluso antes de la asignación por reparto a este Despacho [16/03/2022], se hará la devolución de la Solicitud de Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales del 13 de julio de 2021 - S-GACCJ21-019644, ante la imposibilidad de adelantarse la diligencia requerida.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el exhorto *Solicitud de Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales del 13 de julio de 2021 - S-GACCJ-21-019644* - Diana Shirley Cano Gil, a la oficina de

¹ Archivo 019.

² Archivo 018.

³ Archivo 015.

⁴ Archivo 012 - No obstante lo anterior, de acuerdo con los documentos allegados al Ministerio Público, en particular el formato modelo de la convención, se constata que quien requirió el trámite de exhorto fue el Estudio de los Abogados Brice Albertin, Tanguy y Jean Font como "Huissier de Justice Associés" (Funcionario Judicial Asociado) y no el TRIBUNAL DE APELACIÓN DE PARIS, el juez de ejecución de París o el de Marsella, quienes han tenido conocimiento de este asunto en otras oportunidades, aspecto este de gran importancia porque el artículo 3 de la Convención indica que la autoridad remitente debe ser una autoridad o un funcionario ministerial o judicial del Estado requirente.

Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se proceda de conformidad, con fundamento en lo esbozado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ENVIAR por Secretaría las comunicaciones y dejar las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 144
fijado el 12 de DICIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affcfd478620453b7020172bf2458db1a9b54bdbf720ee2dabad3f7443f297de**
Documento generado en 11/12/2023 03:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>